



49

Fecha de Clasificación: 11/07/2018
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: 1 A 6
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACCIÓN Y
y 14 IV LFTAIPO
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC.
RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Número de Expediente: PFPA/11.2/2C.27.5/00023-18

Inspeccionado: KINDER HOWARD GARDNER, S.A. DE C.V.

Asunto: Resolución

Resolución No. PFPA/11.1/5/01808-18-196

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de Septiembre
2018.

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.2/2C.27.5/00023-18, abierto a nombre de KINDER HOWARD GARDNER, S.A. DE C.V., esta Autoridad emite el siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 11 de Julio de 2018, el suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se me confieren emití la orden de inspección en materia de evaluación de impacto ambiental con número PFPA/11.2/2C.27.5/00052-18, en la cual comisiona a Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección en materia de impacto ambiental a la empresa

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche. CP. 24010. Tel. (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92. Lada sin Costo 01800 PROFPA www.profpa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

KINDER HOWARD GARDNER, S.A. DE C.V., ubicada en Avenida Libertad número 5, La Esperanza, C.P. 24157, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Campeche, comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a esta Delegación Federal a efecto de verificar lo descrito en dicha orden, lo cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra, por economía procesal.

2.- Con base en la Orden de Inspección antes referida, los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar como constancia el acta de inspección en materia de evaluación de impacto ambiental número 11.2/2C.27.5/00052-18 de fecha doce de mayo del año dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos actos, omisiones, y hechos que se tienen por reproducidos como si se insertase a la letra, por economía procesal.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, dicta el presente:

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso emitir los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 25 de Abril de 2018, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-18 expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente;

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche. CP. 24010. Tel. (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92. Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profepea.gob.mx

50

1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y último párrafo Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

De la circunstanciación hecha en el apartado de hechos y omisiones de la acta referida, se desprende que no existen posibles infracciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, en virtud de que la inspeccionada presentó a los inspectores antes, la documentación que le fue solicitada en seguimiento al objeto de la orden de inspección PEPA/11.2/2C.27.5/00052-18 de fecha 11 de Julio del

Asimismo y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación Ambiental en materia de evaluación de impacto ambiental; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión, ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.2/2C.27.5/00052-18, de fecha once de julio del año dos mil dieciocho;

DCC



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Quedan desvirtuadas las irregularidades observadas en el acta de inspección número 11.2/2C.27.5/00052-18, de fecha once de julio del año dos mil dieciocho; por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada así como su archivo en calidad de asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a KINDER HOWARD GARDNER, S.A. DE C.V.; que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al

Avenida las Palmas s/n, Plante Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche. CP. 24010. Tel. (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92. Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profeпа.gov.mx

Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al comercio mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Gírese copia de la presente resolución administrativa, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Hagase del conocimiento a KINDER HOWARD GARDNER, S.A. DE C.V., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a KINDER HOWARD GARDNER, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en Avenida Libertad número 5, La Esperanza, C.P. 24157, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Campeche. De anterior de conformidad con el artículo 167 fracción I de la Ley General de Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente, vigente.

Así lo resuelve y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 26 de Abril de 2018, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-18 expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Belchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/wlp

